



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, la respuesta de los bancos de la medida de embargo; solicitud del apoderado de la demandante para requerir a las entidades financieras, y solicitud de secuestro.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 12 de septiembre de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio N° 2611

Radicado N°66682-40-03-002-2021-00180-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

VANESA YUSTI LONDOÑO (Menor G.L.Y.) Vs GABRIEL LONDOÑO HOLGUIN

Atendiendo lo solicitado por el demandante, y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo decretado sobre la cuota parte que posee el señor **GABRIEL LONDOÑO HOLGUIN**, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **373-22460**, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia, se **ORDENA** el secuestro de la cuota parte que posee el señor **GABRIEL LONDOÑO HOLGUIN**, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **373-22460**; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Para efectos de la diligencia de secuestro se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE GUADALAJARA - BUGA**, con las facultades para subcomisionar¹, nombrar y reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$100.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles en qué calidad, cuanto cancelan de arrendamiento en cada caso, si pagan anticipado o vencido, y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa del Titular del despacho para efectuar gastos

¹ Parágrafo del numeral 13, artículo 595 del C.G.P

con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso. Líbrese comisorio por secretaria.

Se agrega al proceso referenciado, y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por parte de las entidades financieras: Banco Finandina, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Caja Social, Banco Falabella, Bancamia; en el sentido de dar respuesta al oficio de la medida de embargo, en cumplimiento al art 109 del C.G del P.

De otro lado, siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la demandante, se dispone requerir a las entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Banco Multibank, Bancompartir, Banco Itau, Banco WWB y Bancoomeva, a fin de que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio No. 455 del 10/06/2021.

Notifíquese,



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

//

Estado 158

Del 13-09-2023